



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 7 de noviembre de 1973

Núm. 134

## GOBIERNO CIVIL

### Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR NÚM. 84

#### POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ORGANIZACION ANUAL DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTO DE CERDOS SACRIFICADOS PARA CONSUMO FAMILIAR

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923, la obligación que tienen los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales de reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares y en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, Circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 201, de 23 de agosto), Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de agosto de 1962, se hace público lo siguiente:

Primero.— Los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar, de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1974.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación de reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los

Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios oficiales un local adecuado, provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes. Igualmente entregarán a los Veterinarios Titulares relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los mismos, como encargados de este servicio sanitario, organicen de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 21 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de julio siguiente).

Tercero.—Los Ayuntamientos prestarán el máximo apoyo a los Servicios Veterinarios, incluso en el orden administrativo, para desempeño de su función inspectora en el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cumplimentando en todos sus extremos las normas dictadas por la Dirección General de Sanidad en sus Circulares para la organización anual del Servicio de Reconocimiento de las reses porcinas sacrificadas a dicho fin.

Cuarto.—Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento en vivo, a ser posible, en canal y micrográfico.

De no aceptarse por la Alcaldía la citada propuesta, decidirá lo procedente la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Para aquellos pueblos donde no resida el Veterinario Titular, se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita

el Veterinario Titular, con el fin de practicar el reconocimiento de la canal y la recogida de muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que las rebasen y pudieran dar lugar a comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Titulares expedirán la guía de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para jamones y paletillas en la forma en que se expresa en el apartado undécimo de esta Circular.

Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de cerdos sacrificados en domicilios particulares para abastecimientos de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.— Practicado el reconocimiento de estas carnes en un plazo no superior a doce horas desde las recogidas de las muestras, el Veterinario Titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente, que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrá ser consumida.

Una copia de dicha certificación será remitida a la Alcaldía correspondiente, reservándose la matriz del mismo, que remitirá a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, una vez finalizada la temporada de matanza.

Caso de que del reconocimiento se dedujese que la citada res no debía ser consumida,



el Veterinario Titular procederá, de acuerdo con el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. — Para cumplimentar el apartado anterior y de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 9 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), los Servicios municipales correspondientes solicitarán con la debida antelación del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, el número de impresos precisos para la expedición por el Veterinario Titular, del certificado acreditativo que se ha efectuado el reconocimiento sanitario y que, como resultado del mismo, se ha autorizado el consumo de la res sacrificada.

Octavo.—Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular, ni adquirir estas piezas si van desprovistas de citadas placas, debidamente precintadas. Para garantía de cumplimiento de esta medida de control sanitario a presencia del Veterinario Titular y en acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para la preparación de jamones y paletillas.

Noveno. — Los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en domicilios particulares para consumo privado, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo con veinticuatro horas de antelación a los días de matanza, previamente citados, en los núcleos urbanos integrantes del partido profesional, que no resida el Titular, expresando el día y sitio donde ha de practicarse el sacrificio, no pudiendo consumir ni despiezar las canales hasta tanto no sean reconocidas por el Veterinario Titular que, en todo caso, será antes de transcurridas veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el sacrificio.

Décimo. — Los honorarios y gastos suplidos de los Veterinarios Titulares para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar a pagar por los interesados en el que se incluye, reconocimiento en vivo y port-mortem, expedición de documento sanitario Oficial, impreso, placas sanitarias, y gastos de desplazamiento, serán las que determinen las disposiciones vigentes.

Undécimo. — Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en la Dirección General de Sanidad, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado octavo y luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad expedida por el Veterinario Titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencias, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí, o a través de sus agentes de com-

pras provistos del oportuno carnet sindical visado por la Dirección General de Sanidad, podrá comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones "frescos" que puedan ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Duodécimo. — Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de los vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiere reclamación de tipo sanitario. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos con el conforme del Veterinario Titular y el visto bueno del Alcalde remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimotercero. — Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción. Estos productos con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos, industriales o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a la Dirección General de Sanidad la clausura de las industrias cárnicas afectas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto se deduzcan posibilidades de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares, darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento disciplinario de los Funcionarios Civiles del Estado.

Décimocuarto. — Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria y por las Alcaldías, se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas correspondientes para el mejor cumplimiento de las mismas.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de las Alcaldías y Comandancias de Puesto de la Guardia Civil, así como de los funcionarios de los Servicios Veterina-

rios municipales, quienes cuidarán del exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente Circular.

Palencia 5 de noviembre de 1973.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

3363

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1973

CIRCULAR NÚM. 25-73

##### Precios oficiales de venta al público

Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º, 62,00 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen fino, 61,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de hasta 0,5º, 62,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Aceite refinado de oliva, 62,00 pesetas litro.

Los precios máximos de venta al comercio detallista por los envasadores, serán los siguientes:

Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º, 59,00 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 58,50 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen fino, 58,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de hasta 0,5º, 59,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 58,50 pesetas litro.

Aceite refinado de oliva, 59,00 pesetas litro.

Los precios de venta por el envasador, se entiende para mercancía situada en domicilio del detallista.

En las ventas de aceite de oliva en envases de hojalata podrá percibirse por el envase el importe del mismo, a razón de dos pesetas por litro, sobre la base de que la capacidad de los mismos no rebasen los diez litros.

Aceite de soja refinado, 32,00 pesetas litro.

Aceite de cártamo refinado, 35,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 36,00 pesetas litro.

#### AZUCAR

	Ptas. kilo
Terciada...	18,30
Blanquilla a granel ...	18,50
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos ...	20,00
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 grs.	25,00
Pilé ...	18,70
Granulado especial ...	18,70



Ptas. kilo

Cortadillo a granel ... ..	21,50
Cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores ... ..	24,30
Cortadillo estuchado ... ..	25,50
Refinado a granel ... ..	21,50
Azúcar glass ... ..	24,70

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán en-

tregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

PAN DE LIBRE ELABORACION:

Pan candeal

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos ... ..	19,00
" de 1.000 " ... ..	13,50
" de 600 " ... ..	9,50
" de 250 " ... ..	5,00

Pan de flama

Pieza de 1.400 gramos ... ..	18,00
" de 1.000 " ... ..	12,50
" de 600 " ... ..	9,00
" de 200 " ... ..	5,50
" de 155 " ... ..	3,00
" de 105 " ... ..	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

PAN OBLIGATORIO

Pan Candeal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos ... ..	8,00

Pan de Flama

Piezas de 800 gramos ... ..	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla pequeña, hasta 350 gramos, 35,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 351 a 500 gramos, 41,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 50,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 55,00 pesetas kilo.

Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 62,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES

Aceites de oliva y de semillas envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ALMENDRA Y AVELLANA

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

BACALAO

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallis-

CAFE TOSTADO

	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior ... ..	352	176	88	44	18	9,00
Corriente ... ..	320	160	80	40	16	8,00
Popular ... ..	292	146	73	37	15	7,50

CAFE TORREFACTO

	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior ... ..	328	164	82	41,00	16,50	8,50
Corriente ... ..	300	150	75	37,50	15,00	7,50
Popular ... ..	272	136	68	34,00	14,00	7,00

CAFE DESCAFEINADO EN GRANO

En formato de 2 kilogramos ... ..	440,00	pesetas
En formato de 1 kilogramo ... ..	220,00	»
En formato de 250 gramos ... ..	55,00	»

CAFE SOLUBLE

Formatos de	200 gramos	100 gramos	50 gramos	2 gramos
<b>Tipo I:</b>				
Normal ... ..	168	87	45	3,10
Descafeinado ... ..	198	102	52	3,40
<b>Tipo II:</b>				
Normal ... ..	163	84	44	3,00
Descafeinado ... ..	193	99	51	3,30
<b>Tipo III:</b>				
Normal ... ..	157	81	42	2,90
Descafeinado ... ..	184	95	48	3,20
<b>Tipo IV:</b>				
Normal ... ..	155	80	42	2,90
Descafeinado ... ..	183	94	49	3,20
<b>Tipo V:</b>				
Normal ... ..	151	78	41	2,80
Descafeinado ... ..	179	92	48	3 10

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Quando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

LECHE FRESCA DE VACA A GRANDEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 11,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 11,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.



tas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

#### CARNE DE POLLO

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

#### PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

**PATATAS:** Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

#### HUEVOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

#### PESCADOS FRESCOS

	Pesetas
Hasta 25 pesetas ... ..	6,—
De 25 a 40 íd. ... ..	8,—
De 41 a 50 íd. ... ..	9,—
De 51 a 70 íd. ... ..	11,—
De 71 a 90 íd. ... ..	13,—
De 91 a 110 íd. ... ..	14,—
De 111 a 130 íd. ... ..	16,—
De 131 en adelante ... ..	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengán dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100,

en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Todos los márgenes que se señalan anteriormente, han de considerarse como máximos, sin que por ningún motivo puedan sobrepasarse; sin embargo, los comerciantes pueden rebajarlos en la cuantía que estimen conveniente.

#### MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

#### BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

*Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.*

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendido y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

#### SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

#### OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 29 de octubre de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 27-73

#### RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en la publicación de los precios del aceite de oliva envasado, para la venta al público, se hace constar que a partir del día primero del próximo mes de noviembre, son los siguientes:

Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º, 62,00 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen fino, 61,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de hasta 0,5º, 62,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Aceite refinado de oliva, 62,00 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de octubre de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

3373

### Diputación Provincial de Palencia

#### Devolución de fianza

Por don Felipe Calleja Ruiz, vecino de Palencia y contratista de las obras de reparación de los caminos vecinales de Fresno del Río y Mantinos,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 3 de noviembre de 1973.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

3371



**Diputación Provincial de Palencia**

*Devolución de fianza*

Por don Felipe Calleja Ruiz, vecino de Palencia y contratista de las obras de reparación de los caminos vecinales de Santillán de la Vega y ramal a Moslares,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materia-

les y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 3 de noviembre de 1973.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

3370

**Comisaría de Aguas del Duero**

**ANUNCIO**

Don Martín Calvo Montes y doña Elviera Cavia Hernando (esposa), vecinos de Cordovilla la Real (Palencia), solicitan la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 16,85 litros por segundo de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Cordovilla la Real, con destino al riego de 16,30 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

*Información pública*

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta una arqueta de toma, con una galería a un pozo ya existente, donde está colocada la aspiración y la casa de máquinas. El grupo electrobomba será de 40 C. V. De la casa de máquinas parte una tubería enterrada de fibrocemento, hasta el límite de la finca, donde se construirá una arqueta con una válvula. En esta arqueta se enchufará una tubería de 6" de diámetro, pudiéndose acoplar cuatro ramales secundarios de Ø 3" con los aspersores correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 26 de octubre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3297

**Comisaría de Aguas del Duero**

**ANUNCIO**

Don Saturnino Ruiz Chicote, vecino de Cordovilla la Real (Palencia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 6,66 litros por segundo de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Cordovilla la Real, con destino al riego de 6,6680 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

*Información pública*

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

**Delegación de Hacienda**

**MADRID**

RELACION de los efectos timbrados que han resultado inútiles para la venta, como consecuencia del siniestro ocurrido en la Expendeduría Central de «Tabacalera, S. A.», durante la madrugada del 30 de agosto de 1973, conforme se acredita en el expediente instruido a dicha Entidad.

Serie	Numeración	Número de efectos	Precio Ptas.	Importe Ptas.
<b>Papel de Pagos, Tasas y Exacciones Parafiscales</b>				
A.	200.501 al 201.500	1.000	10	10.000
A.	216.001 al 217.500	1.500	10	15.000
A.	220.501 al 221.500	1.000	10	10.000
A.	224.001 al 225.500	1.500	10	15.000
A.	232.501 al 233.500	1.000	10	10.000
A.	235.001 al 237.500	2.500	10	25.000
A.	240.001 al 241.500	1.500	10	15.000
A.	241.501 al 245.400	3.900	10	39.000
	Total .....	13.900		139.000
<b>Vendís Operaciones al Contado</b>				
	2.442.501 al 2.452.500	10.000	3	30.000
<b>Papel Timbrado Común C. 19.<sup>a</sup></b>				
A.	5.047.001 al 5.048.000	1.000	1	1.000
A.	5.717.501 al 5.718.000	500	1	500
A.	5.720.501 al 5.721.000	500	1	500
	Total .....	2.000		2.000
<b>TOTAL GENERAL</b>				
	Papel de Pagos para Tasas Parafiscales.....	13.900		139.000
	Vendís Operaciones Contado.	10.000		30.000
	Papel Timbrado Común.....	2.000		2.000
		25.900		171.000

Madrid 24 de octubre de 1973.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

3321



## RELACION QUE SE CITA

La toma consiste en una bancada de hormigón cerca de la margen del río, donde se situará el grupo elevador. Se colocarán 252 metros de tubería enterrada, de fibrocemento, de Ø 125 y 100 mm., con seis bocas de riego, donde se enchufará la tubería portátil con los aspersores necesarios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 26 de octubre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3298

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### EXPROPIACIONES

Obra: Canal de Osorno.—Término municipal: Osorno (Palencia)

#### ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos afectados en el término municipal de Osorno, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados, que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que las confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la ocupación o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Osorno, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos en la información, desechándose todas las que se refieren a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid 30 de octubre de 1973.—El Ingeniero Director (ilegible).

N.º de la finca	PROPIETARIO	Clase	Superficie en áreas	Residencia
1.224	D. Joaquín Fernández Amantegui	Cereal S. 1. <sup>a</sup>	14,—	Osorno
1.217	D. José Noval Vallejo	» 2. <sup>a</sup>	24,—	»
1.218		» 2. <sup>a</sup>	70,50	»
258	D. Eutiquio Heras	» 2. <sup>a</sup>	11,—	»
234	D. <sup>a</sup> Felicia Villaizán	» 2. <sup>a</sup>	29,—	»
256	D. Pedro Pérez Miguelliez	» 2. <sup>a</sup>	82,—	»
255		» 2. <sup>a</sup>	16,—	»
249	D. <sup>a</sup> Visitación Martínez Llorente	» 2. <sup>a</sup>	6,—	»
252	D. Mariano Gallego González	» 2. <sup>a</sup>	22,—	»
259		» 2. <sup>a</sup>	18,—	»
251	Montoya Hnos.	» 2. <sup>a</sup>	52,—	»
250	D. <sup>a</sup> Petra Porras	» 2. <sup>a</sup>	24,—	»
246	D. Zenón Meriel	» 2. <sup>a</sup>	58,—	»
246'	D. José Noval Vallejo	» 2. <sup>a</sup>	22,—	»
238	D. Domiciano Díez Cardeñosa	» 2. <sup>a</sup>	44,—	»
239	D. Marcelino Plaza	» 2. <sup>a</sup>	70,—	»
240		» 2. <sup>a</sup>	35,—	»
127	D. José González Primedo	» 2. <sup>a</sup>	40,—	»
127'	D. Jesús García Bilbao	» 2. <sup>a</sup>	7,—	»
127''	D. José Gallego González	» 2. <sup>a</sup>	36,—	»
216	D. Severino Fernández Garrido	» 1. <sup>a</sup>	12,—	»
217		» 1. <sup>a</sup>	18,—	»
218	D. Florentino de Castro	» 1. <sup>a</sup>	15,50	»
220	Masa Común	» 1. <sup>a</sup>	8,50	»
221	D. Joaquín Goldaz	» 1. <sup>a</sup>	20,00	»
1.235	D. Mariano Gallego González	» 1. <sup>a</sup>	10,50	Valladolid
1.239	D. Jesús Ordáx	» 1. <sup>a</sup>	19,50	Osorno
1.232	D. Nicasio Víttores García	» 1. <sup>a</sup>	15,—	»
1.232'	D. <sup>a</sup> Carmen Víttores García	» 1. <sup>a</sup>	7,—	»
1.175	D. Ricardo S. Millán	» 1. <sup>a</sup>	1,5	»
1.176	D. <sup>a</sup> Bernardina Gallego Salcedo	» 1. <sup>a</sup>	8,—	»
1.178	D. Santiago González Provedo	» 1. <sup>a</sup>	1,—	»
1.179	D. Félix Franco Maestro	» 1. <sup>a</sup>	5,50	Santillana de Campos
1.180	D. Severino Fernández Garrido	» 1. <sup>a</sup>	1,50	Osorno
1.190	D. Mariano París Ordóñez	» 1. <sup>a</sup>	8,75	»
1.191		» 1. <sup>a</sup>	4,70	»
1.192	D. Arsenio Plaza	» 2. <sup>a</sup>	46,—	»
1.193	D. Luis Blanco	» 2. <sup>a</sup>	42,—	»
1.196	D. Hipólito Gutiérrez González	» 2. <sup>a</sup>	80,—	Villadiezma
1.197		» 2. <sup>a</sup>	8,—	»
1.197'	D. Eutiquio Díez Cardeñosa	» 2. <sup>a</sup>		
1.196'	D. Dionisio Romero Alba			
1.196''	D. Nicasio Víttores García			
212	D. <sup>a</sup> Isabel de la Hoz García			
214	D. Mariano González			
215				
134	D. Domiciano Redondo Romero			
133	D. Gregorio Alcalde			

3338

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número

147-73, a instancia de don Manuel Sieiras Iglesias, contra don Jesús Jimeno Alonso, por este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Sieiras Iglesias, representado por



el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra, como demandado, don Jesús Jimeno Alonso, mayor de edad, vecino de Venta de Baños, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

**FALLO.**—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Jimeno Alonso y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintiocho mil doscientas setenta y cinco pesetas de principal y cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Teodoro de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito; y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Jesús Jimeno Alonso, expido y firmo el presente en Palencia a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.—Teodoro de Vega.

3259

## Administración Municipal

ALAR DEL REY

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alar del Rey 31 de octubre de 1973.—El Alcalde, Pablo Guaza Pastor.

3346

ALAR DEL REY

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al

en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento del coto de caza de las tierras de labor del Barrio de San Quirce, de este Ayuntamiento, de 1.264 hectáreas.

Tipo de licitación: Base 100.000 pesetas e índice 125.000 pesetas, al alza.

Duración del contrato: Cinco años.

Forma de pago: Dentro de los quince días, a partir de cada primero de octubre de la duración del contrato.

Garantía provisional: 5 por 100, que importa 5.000 pesetas.

Garantía definitiva: 10 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, es decir, de diez a dieciocho horas y su apertura se realizará a las dieciséis horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de la Secretaría municipal.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el día octavo hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

A la plica se acompañará declaración jurada de no estar incurso en incapacidad ni incompatibilidad y de la carta de pago de haber constituido la fianza provisional, reintegrándose dicha plica con sello municipal de 10 pesetas y timbre del Estado de 6 pesetas y ajustada al siguiente:

### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle y número, con Carnet de Identidad número ..., expedido el ..., en nombre propio (o nombre y representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ..., número ..., de fecha ... y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de ..., ofrece por el remate la cantidad de ..... (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Alar del Rey 2 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Pablo Guaza Pastor.

3352

BAÑOS DE CERRATO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 29 del presente, el expediente número 3 de modificaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de 1973, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del pasado ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría

municipal por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 691 y 682 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Venta de Baños 30 de octubre de 1973.—El Alcalde, José Paredes.

3349

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del mes de octubre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones que figuran en la memoria que va por cabeza de este expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Boadilla de Ríoaseco 1 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3350

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto municipal número 1-1972, extraordinario, para obras de saneamiento calle Abilio Calderón, frontón municipal y parque infantil, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla de Ríoaseco 2 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3360

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Se hace público que este Ayuntamiento Pleno ha aprobado el expediente de contribuciones especiales por aumento de valor, impuestas para la realización de las obras de pavimentaciones en esta localidad, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Espinosa de Villagonzalo 27 de octubre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3348



## LA SERNA

## EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Serna 2 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Emiliano González.

3347

## OTERO DE GUARDO

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta de 300 árboles de haya y 100 de roble en el monte de U. P. número 108, denominado "Monte Alto", con un volumen de 192 y 69 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leñas, bajo el precio base de 121.200 pesetas y el índice de 151.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Fianza provisional, el 5 por 100 del precio base.

Fianza definitiva, el 10 por 100.

Presentación de plicas: Hasta las doce horas del día de la celebración de la subasta. Los modelos de proposición y demás documentación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinada por los que deseen tomar parte en mentada subasta.

Otero de Guardo 30 de octubre de 1973.—El Alcalde, A. Reguera.

3343

## SANTERVAS DE LA VEGA

## EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública que se celebrará para el arrendamiento del aprovechamiento de las fincas cedidas al Ayuntamiento por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, procedentes como resultado de las operaciones de concentración parcelaria y que forman las fincas de desconocidos y de la Masa Común, queda dicho pliego en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para su examen y reclamaciones por los interesados, en armonía con lo establecido en el ar-

tículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Santervás de la Vega 2 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Regino Laso. 3359

## VERTAVILLO

## EDICTO

Declarada desierta la primera subasta para el arrendamiento de fincas rústicas de la propiedad de este Ayuntamiento y que fue anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 113, correspondiente al día 19 de septiembre último, en lo relativo a las fincas rústicas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de dicho anuncio de subasta, por el presente se anuncia segunda subasta relativa a las fincas señaladas anteriormente, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera y que se señalaban en el anuncio referido.

Las proposiciones optando a la subasta podrán presentarse en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de plicas se realizará en el Ayuntamiento, al día siguiente hábil de cumplirse los diez de la presentación de pliegos, a las doce horas.

Las tasaciones, fianzas, etc., son las mismas que se consignaban en el anuncio al principio señalado.

Vertavillo 31 de octubre de 1973.—El Alcalde, E. del Moral.

3325

## VILLACONANCIO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre tenencia de biciletas y velocípedos.

Idem sobre tenencia de perros.

Tasa de suministro de agua a domicilio.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem sobre tránsito de ganado doméstico por vías municipales.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones y goterales.

Villaconancio 31 de octubre de 1973.—El Alcalde, Teófilo González.

3353

## VILLAPROVEDO

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de octubre de 1973, la oportuna propuesta de expediente de modificación de crédito, número uno, por medio de superávit, para atender la deficiente dotación de varias partidas del presupuesto ordinario de gastos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaprovedo 3 de noviembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3358

ENTIDADES LOCALES  
MENORESJUNTA VECINAL DE SAN CEBRIAN  
DE MUDA

## EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia al público en Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente de suplemento de crédito número 1, sobre modificación de créditos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para el pago de obligaciones urgentes, con aplicación al superávit de la última liquidación, al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes, al amparo del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

San Cebrián de Mudá 30 de octubre de 1973.—El Presidente de la Junta (ilegible).

3361

## JUNTA VECINAL DE VILLAPUN

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villapún 29 de octubre de 1973.—El Presidente, Otilio Sastre.

3346